

SANTA FE, 21 SET 1998

VISTO:

Las disposiciones de la Resolución General N° 15/97-API, que establece el régimen de retenciones y percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y la creación del Sistema Directo de Atención Tributaria (SIDAT), que consiste en un sistema de recaudación y control destinado a los contribuyentes de mayor interés fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que los contribuyentes incluidos en el SIDAT están sometidos, por parte de esta Administración Provincial, a un control permanente y sistemático de sus obligaciones, en cuanto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos refiere, accionar que restringe fuertemente la posibilidad de evasión u omisión en el pago del tributo;

Que ello se traduce en un mejor control fiscal que hace innecesario asegurar la recaudación apelando al régimen de retenciones y percepciones, tal como prevé, con carácter general, la Resolución General N° 15/97 - API;

Que a fin de evitar producir cargas innecesarias a los contribuyentes y/o responsables, se hace necesario adecuar el régimen vigente a fin de exonerar de la obligación de practicar retenciones y percepciones en aquellos casos en que ello no redunde en un beneficio para la administración tributaria;

POR TODO ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sustitúyese el artículo 27° de la Resolución General N° 15/97 - API por el siguiente:

**"Sujetos incluidos en el Sistema de Atención Directa (SIDAT). Exceso de retenciones o percepciones.**

ARTÍCULO 27° - Los sujetos incluidos en el Sistema Directo de Atención Tributaria (SIDAT) no serán objeto de retenciones y percepciones. A efectos de probar tal situación frente a los respectivos agentes la Administración Provincial de Impuestos, a través de las Administraciones Regionales, les extenderá de oficio un certificado, cuya validez será explicitada en cada caso, que acredite la inclusión de los mismos en el referido sistema. Los agentes de

retención o percepción conservarán una copia del referido certificado, la que le será entregada en oportunidad de celebrarse la primera operación efectuada dentro del lapso de validez de aquél.

Cuando los sujetos pasibles de retención o percepción consideren que el efectuar las retenciones o percepciones genere un exceso en el cumplimiento de la obligación fiscal en un período fiscal, podrán solicitar a la Administración Provincial de Impuestos una constancia que autorice a no ser sometidos a retención o percepción. En este caso, el certificado, extendido por la respectiva Regional, tendrá validez hasta el 31 de diciembre del período considerado".

ARTÍCULO 2º - Regístrese, comuníquese, archívese.



**DR. GUILLERMO E. DI RICO**  
ADMINISTRADOR FISCAL DE IMPUESTOS